

**CENTRO DE OFICIALES RETIRADOS DE LA
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
(CORPNA)**

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA
LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS**

Y

FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO



Av. De Mayo 1480 E/P IZQ - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Telefax: 4381 - 0815 / 8249 - E mail: corpna@speedy.com.ar

**CENTRO DE OFICIALES RETIRADOS DE LA
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
(CORPNA)**

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA
LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS
Y
FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

Aprobado por la Comisión Directiva el 30 de mayo de 2013 (Acta N° 663),
De acuerdo con lo dispuesto por la Resolución UIF N° 11/2012.-

INDICE

I. INTRODUCCIÓN.

- 1 - Sujetos obligados a inscribirse.
- 2 - El delito de lavado de activos.
- 3 - Etapas que puede presentar el proceso de lavado de activos.
- 4 - Financiación del terrorismo.
- 5 - La UIF: Competencia y facultades.
- 6 - El Oficial de cumplimiento.

II. OBJETIVOS Y DIFUSIÓN DEL PRESENTE MANUAL

III. RESPONSABILIDADES.

- 1 - De la Entidad
- 2 - Del Oficial de cumplimiento
- 3 - Del personal
- 4 - Del cliente

IV. CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

- 1- Identificación del cliente
- 1.1) Clientes

1.2) Proveedores

1.3) Organizaciones vinculadas

V. PERFIL DEL CLIENTE

1 - Determinación del perfil de cada cliente

1.1) En el sector afiliaciones

1.2) En el sector administrativo-contable

1.3) En el sector de créditos y proveeduría

2 - El seguimiento de las operaciones realizadas por los clientes

VI. OPERACIÓN INUSUAL O SOSPECHOSA

1 - Definición

2 - Tratamiento de operación inusual

3 - Confidencialidad

4 - Procedimientos a implementar por el Oficial de Cumplimiento

a) Evaluación de casos

b) Método de monitoreo

VII. AUDITORÍAS INTERNAS Y EXTERNAS

Anexos

I - 1. DECLARACIÓN JURADA SOBRE LICITUD Y ORIGEN DE LOS FONDOS

2. DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE

II - NÓMINA DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE

III - IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

I - INTRODUCCIÓN

El tema del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo con dinero proveniente de delitos como el narcotráfico, contrabando de armas, abuso sexual de niños, fraude, etc., tiene un interés internacional y se remonta al año 1989, donde el GRUPO DE LOS 7 (G7) creó el GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI). Al G7 se fueron incorporando otros países hasta la formación, en la actualidad, del GRUPO DE LOS 20 (G20) entre los cuales Argentina participa como estado miembro.

El G20 es un foro de cooperación y consultas entre los países miembros en temas relacionados con el sistema financiero internacional con el objetivo, entre otros, de mantener la estabilidad financiera internacional. En el mes de Abril de 1990, el GAFI dio a conocer sus Cuarenta Recomendaciones, las cuales establecen pautas a tener en cuenta para luchar contra el lavado de dinero y el narcotráfico.

Las mismas fueron revisadas y reformuladas en distintos años para reflejar los cambios en las tendencias del lavado de dinero y anticipar futuras amenazas. La sede del GAFI está en París (Francia) y su estructura incluye Grupos de Trabajo en distintas áreas y el Plenario. Las reuniones, tanto de los Grupos de Trabajo como del Plenario, se realizan tres (3) veces al año.

Entre sus funciones se encuentran las de emitir recomendaciones, realizar evaluaciones mutuas de países, hacer seguimientos, aplicar sanciones y proceder a la capacitación de sus miembros para poder lograr la unidad de criterios.

Las primeras Unidades de Información Financiera (UIFS), se crearon en la década del 90 con el objetivo de tener un Organismo Central que pueda recibir, analizar y transmitir información financiera para combatir el lavado de dinero. El Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial han efectuado asistencia técnica a los distintos países para la creación y fortalecimientos de sus UIFS.

La Argentina actualizó su legislación en materia de prevención y control del lavado de dinero acorde a los parámetros internacionales a partir del 5 de mayo de 2000, con la promulgación de la Ley 25.246 de “Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo” y sus Decretos Reglamentarios 169/2001 y 170/2001.

La Ley es la que menciona en forma taxativa los sujetos obligados a informar operaciones económicas sospechosas y creó la UIF como central de información para recepcionar tales reportes.

Dicho organismo funciona con autarquía en jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Los cambios producidos en las diferentes situaciones mundiales, hicieron que el GAFI tuviera la necesidad de ampliar el alcance de la obligación de informar por operaciones sospechosas, por lo que fue emitiendo nuevas recomendaciones. Ello hizo necesario, a su vez, que nuestro país introdujera modificaciones a la Ley original 25.246. La última de ellas, fue la promulgación de la Ley 26.683, con vigencia a partir del 21 de junio de 2011, la que entre sus modificaciones a la Ley original, amplía en su artículo 20 los sujetos obligados a informar y modifica el Código Penal.

Entre los sujetos obligados a informar están, entre otros, las Cooperativas y Mutuales, el INAES, los Contadores Públicos que realicen auditoria de Estados Contables y los que

fueran Síndicos de sociedades.

Posteriormente, con fecha 20 de enero de 2012, se publicaron en el Boletín Oficial las Resoluciones UIF 11/2012 y 12/2012, donde se establecen las medidas y procedimientos que los Sujetos Obligados deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos u omisiones que pudieran constituir delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

1- Sujetos obligados a inscribirse:

Nuestra entidad, como sujeto obligado, deberá observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que pudieran constituir delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo, tal como lo regulan las normas que más abajo se transcriben:

Resolución UIF 11/2012

- i) Las entidades cooperativas que realicen operaciones de crédito
- ii) Las asociaciones mutuales que prestan el servicio de Ayuda Económica Mutua
- iii) Las entidades que prestan el servicio de gestión de préstamos regulado por la Resolución INAES N° 1481/09

Resolución UIF 12/2012

- i) El Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES)
- ii) Los órganos locales competentes con los cuales tenga o no suscripto convenios, a fin de ejercer la fiscalización pública en los términos del artículo 99 de la Ley N° 20.337

2- El delito de lavado de activos.

De acuerdo con la ley 25.246 y sus modificaciones, la Unidad de Información financiera tiene como objetivo, prevenir e impedir el delito de lavado de activos proveniente de la comisión de:

- Delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes.
- Delitos de contrabando de armas.
- Delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita calificada en los términos del Art. 210 bis del Código Penal o de una asociación ilícita terrorista en los términos del art. 213 ter del Código Penal.
- Delitos cometidos por asociaciones ilícitas organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales.
- Delitos de fraude contra la Administración Pública.
- Delitos contra la Administración Pública: Cohecho y tráfico de influencias, malversación de caudales públicos, exacciones ilegales o enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados.
- Delitos de prostitución de menores y pornografía infantil
- Delitos de financiación del terrorismo.

3- Etapas que puede presentar el proceso de lavado de activos.

A medida que los sistemas de control y prevención se han intensificado, las actividades de lavado han adquirido un mayor grado de complejidad, por ejemplo dividiéndose en etapas:

La colocación consiste en deshacerse materialmente de importantes sumas de dinero en efectivo.

Para ello se colocan grandes sumas, recurriendo a la economía al por menor o trasladándolas al extranjero.

El ensombrecimiento consiste en ocultar el origen de los productos ilícitos, mediante la realización de numerosas transacciones financieras que se van sucediendo y dificultando el descubrimiento del origen de los fondos. El método más utilizado es el de la transferencia electrónica.

La integración es la introducción de los bienes o fondos procedentes de actividades ilegales otorgándoles apariencia de legalidad. Los métodos empleados van desde transacciones inmobiliarias hasta la constitución de empresas pantallas en paraísos fiscales y el otorgamiento de créditos simulados a éstas.

4- Financiación del terrorismo

El Art. 6 de la Ley 25.246 establece que la Unidad de Información Financiera será la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir, entre otros, el delito de financiación del terrorismo.

5- La UIF: Competencia y facultades

La ley 25.246 creó la Unidad De Información Financiera (UIF) que, de acuerdo con la Ley 26.683, será la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir:

5.1. El delito de lavado de activos.

5.2. El delito de financiación del terrorismo.

La UIF contará con el apoyo de oficiales de enlace designados por distintos ministerios y organismos públicos, entre los que se encuentran la Administración Federal de Impuestos Públicos (AFIP), la Inspección General de Justicia, los Registros de la Propiedad Inmueble y del Automotor y el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).

Es competencia de la UIF:

- Recibir, solicitar y archivar las informaciones referidas a hechos u operaciones sospechosas, por parte de los sujetos obligados a informar, tales como entidades financieras, registros públicos de comercio, empresas aseguradoras, empresas dedicadas al transporte de caudales, escribanos públicos, profesionales en ciencias económicas, asociaciones mutuales y cooperativas, entre otras.

- Disponer y dirigir el análisis de los actos, actividades y operaciones que según lo dispuesto por la ley puedan configurar actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo, y en su caso poner los elementos de convicción obtenidos a disposición del Ministerio Público.

- Colaborar con órganos judiciales y del Ministerio Público en la persecución penal de los delitos reprimidos por la ley.

6- El Oficial de cumplimiento.

La Comisión Directiva del CORPNA designará a uno de sus miembros, como Oficial de

Cumplimiento y designará un Oficial de Cumplimiento Suplente, que también será miembro de la Comisión Directiva.

De dicha designación se deberá dejar debida constancia en el Libro de Actas de la Comisión Directiva.

Tanto el Oficial de Cumplimiento como el Oficial de Cumplimiento Suplente permanecerán en tales cargos mientras sean miembros de la Comisión Directiva. En la oportunidad en que el Oficial de Cumplimiento o el Oficial de Cumplimiento Suplente dejaran de formar parte del órgano de administración, la Comisión Directiva deberá proceder a realizar una nueva designación.

En el caso que el Oficial de Cumplimiento Suplente entrara en funciones en reemplazo del Titular, se deberá informar a la UIF con los mismos requisitos que se formalizó la presentación del Oficial de Cumplimiento Titular y dentro de los cinco (5) días de entrada en funciones, se deberá informar a la UIF los motivos que la justifican y el plazo por el cual se encontrará en funciones.

En la primera designación la entidad comunicará a la UIF la designación efectuada en el momento de proceder a registrar su inscripción como Sujeto Obligado. Con relación al Oficial de Cumplimiento, indicará:

- Nombres y apellidos
- Tipo y número de documento de identidad
- Cargo que ocupa en la Comisión Directiva
- Fecha de designación
- Número de CUIT o CUIL
- Números de teléfono
- Fax
- Dirección de correo electrónico
- Domicilio que constituye, en el que serán válidas todas las notificaciones efectuadas. Una vez que haya cesado en el cargo, deberá denunciar a la UIF su domicilio real, el que deberá mantener actualizado durante un plazo de cinco años contados desde el cese.

El Oficial de Cumplimiento cesa en sus funciones:

- 1) Por renuncia.
- 2) Por el hecho de cesar en sus funciones en la Comisión Directiva.
- 3) Por decisión de la mayoría de los miembros del Comisión Directiva.

En el caso de que dejara de pertenecer a la Comisión Directiva, este Cuerpo designará un nuevo Oficial de Cumplimiento. Si hubiera renunciado, o se hubiera dispuesto su cese por parte de la Comisión Directiva, asumirá el carácter de Oficial de Cumplimiento, el Oficial de Cumplimiento Suplente.

Cualquier sustitución que se realice del Oficial de Cumplimiento, deberá comunicarse fehacientemente a la UIF dentro de los quince (15) días de realizada, señalando las causas que dieron lugar al hecho, continuando la responsabilidad del Oficial de Cumplimiento hasta la notificación de su sucesor a la UIF.

II- OBJETIVOS Y DIFUSIÓN DEL PRESENTE MANUAL.

El objetivo del presente manual está destinado a establecer los parámetros que permitan a nuestra Institución adoptar las políticas, procedimientos y metodologías para dar cumplimiento a las normas en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, de conformidad con la obligación establecida por la Resolución UIF 11/2012.

La Comisión Directiva, como órgano de gestión de la mutual, y su Junta Fiscalizadora, como órgano de control, serán responsables de establecer esas normas manteniendo el Manual de Procedimientos para la Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo actualizado, debiendo actualizarlo como mínimo anualmente.

Tales políticas y normativas serán adecuadamente difundidas en la organización, de modo que todos los funcionarios y empleados que se desempeñan en ella las conozcan y las cumplan en su actividad cotidiana.

La resolución 23/2011 de la UIF dispone, con relación al Manual, en su artículo 5º, “que el manual de procedimientos debe estar siempre actualizado y disponible en todas las dependencias de los Sujetos Obligados”.

A tal fin, se entregará una copia de este manual a cada uno de los miembros de la Comisión Directiva y empleados que por sus tareas estén afectados directamente, los que deberán firmar la constancia de su recepción y compromiso de posterior lectura.

III- RESPONSABILIDADES

La prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo es responsabilidad de todos los funcionarios y empleados de esta entidad.

1- De la Entidad.

Es obligación del CORPNA:

- Alentar el apego a la legislación vigente, a las normas dictadas sobre la materia por los entes reguladores, a los principios éticos que rigen la conducta de la organización, a la instrumentación de protecciones preventivas eficaces para la detección de la posible utilización de la mutual para la concreción de operaciones ilícitas y a la cooperación con las autoridades encargadas de este tema.
- Analizar la razonable relación entre la actividad económica del cliente o donante y el comportamiento de los recursos que maneja.
- Resguardar y conservar la documentación:

De acuerdo con lo establecido en el art. 23 de la Resolución UIF 11/2012, la Entidad deberá conservar y mantener a disposición de la UIF, para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo, la siguiente documentación:

a) Respecto de la identificación y conocimiento del cliente: las fichas de afiliaciones y toda otra documentación requerida se conservarán durante un período mínimo de diez (10) años,

contados desde la finalización de la relación con la entidad.

b) Respecto de las transacciones u operaciones por créditos que superen los Sesenta Mil Pesos (\$ 60.000.-): el legajo y la documentación solicitada para el otorgamiento del crédito, de acuerdo a las pautas establecidas por la Comisión Directiva, se guardarán durante un período mínimo de diez (10) años, contados desde la finalización de las transacciones y operaciones, en el sector del archivo determinado al efecto.

c) El registro del análisis de las operaciones inusuales previsto en el inciso f) del artículo 20 de la Resolución UIF N° 11/2012, se conservará por un plazo mínimo de diez (10) años, contados desde la finalización de la relación con el cliente.

d) Los soportes informáticos relacionados con transacciones u operaciones se conservaran por un plazo mínimo de diez (10) años, contados desde la finalización de la relación con el asociado, a los efectos de la reconstrucción de la operatoria, para lo cual la entidad implementará un sistema de digitalización de documentación garantizando la lectura y procesamiento de la información.

- Capacitar:

Se deberá desarrollar un programa de capacitación dirigido a los funcionarios y empleados en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que contemple:

1) La difusión de la normativa vigente, así como la información sobre técnicas y métodos para prevenir, detectar y reportar operaciones sospechosas.

2) La adopción de un plan de capacitación como mínimo en forma anual, quedando resolver si la capacitación estará a cargo de la entidad (interna) ó si se contrata a alguna empresa especializada en la temática, según el criterio de la Comisión Directiva y del Oficial de Cumplimiento en base a la situación económica financiera de la entidad,.

2- Del Oficial de Cumplimiento

Contará con un equipo de trabajo que colaborará con él para el cumplimiento de sus responsabilidades a saber:

- Velar y controlar la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones establecidos en virtud de la Resolución UIF 11/2012, y de la Resolución UIF 30/2011, y de formalizar las presentaciones previstas por la Ley 25.246 y la Resolución UIF 51/2011 ante la Unidad de Información Financiera.

- Velar por el cumplimiento de las políticas establecidas por la Comisión Directiva de la entidad para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

- Diseñar e implementar los procedimientos y controles necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas con los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

- Diseñar e implementar las políticas de capacitación formalizadas a través de procedimientos de entrenamiento y actualización continuos en la materia, para los

funcionarios y empleados de la entidad, considerando la naturaleza de las tareas desarrolladas.

- Analizar las operaciones realizadas para detectar eventuales operaciones sospechosas.

- En particular, tendrá a su cargo la investigación y armado de legajo de todas las operaciones inusuales y reportarlas a la UIF, tanto aquellas que hayan sido elevadas por las áreas operativas, como por aquellas que hayan sido detectadas en los controles de rutina. En caso de que le surjan dudas acerca de si corresponde o no reportar una operación, podrá convocar a reunión a la Comisión Directiva, para poner en conocimiento dicha situación y someterla a evaluación.

- Formular los reportes sistemáticos de operaciones sospechosas para su comunicación a la UIF, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VI de Reporte de Operaciones Sospechosas de la Resolución UIF 11/2012.

- Llevar el registro del análisis y gestión de riesgo de operaciones inusuales detectadas que contenga e identifique aquellas operaciones que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas.

- Dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por la UIF en ejercicio de sus facultades legales.

- Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación, por los plazos previstos por la Resolución N^a 11/2012.

- Deberá tener acceso a toda la documentación e información de la entidad sin restricciones.

- Prestar especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del GAFI. A tales efectos se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el GAFI (www.fatf-gafi.org). En igual sentido deberán tomarse en consideración las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios calificados como de baja o nula tributación (paraísos fiscales) según los términos del Decreto N^o 1037/00 y sus modificatorios, respecto de las cuales deben aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas.

- Prestar especial atención a las nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo a los efectos de establecer medidas tendientes a prevenir, detectar y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las mismas, como asimismo a cualquier amenaza de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo que surja como resultado del desarrollo de nuevas tecnologías que favorezcan el anonimato y los riesgos asociados a las relaciones comerciales u operaciones que no impliquen la presencia física de las partes.

- Recibir, como mínimo una vez al año, los resultados que arrojen los procedimientos de auditoría interna y externa aplicados. Si del análisis de tales resultados surgieran deficiencias en cuanto a la implementación y cumplimiento de las políticas de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, deberá adoptar las medidas necesarias para corregirlas.

- Mantenerse actualizado a los cambios y actualizaciones de las normativas correspondientes. (UIF- INAES, etc.)

3- Del personal

Quienes se desempeñen como empleados deberán:

- Cumplir con los procedimientos del presente manual.
- Identificar a los clientes que realicen operaciones susceptibles de ser inusuales y/o sospechosas, dejando constancia de la identificación.
- Reportar todas aquellas operaciones que reúnan las condiciones para ser consideradas inusuales y/o sospechosas a su superior inmediato, llámese encargado o supervisor, quien elevará dicho reporte al Oficial de Cumplimiento.
- Abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la Ley.

4- Del cliente

- Proporcionar información fidedigna y la documentación necesaria, que permitan comprobar su identidad y datos personales, de manera que pueden llevarse a cabo las acciones necesarias por parte de la Asociación, para comprobar la legitimidad y naturaleza de las actividades que realiza.

IV- CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

El Art. 21 bis aporta la definición de cliente, adoptando la sugerida por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de Estados Americanos (CICAD-OEA): “todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial”. En ese sentido es cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual, operaciones con los sujetos obligados.

- **OBJETIVOS DE GESTIÓN:** Conocer al cliente permite a la Entidad estar al tanto de sus características como consumidor de los servicios que la organización le ofrece, de modo de satisfacer sus necesidades en tiempo oportuno. Conocer las actividades, preferencias y necesidades de sus clientes, permite a la organización personalizar y mejorar el servicio.
- **OBJETIVOS PREVENTIVOS O DE CONTROL:** Ejercer la política de conocimiento del cliente no solamente previene y controla la posibilidad del lavado de activos. Una entidad bien informada sobre la actividad de sus clientes puede lograr más acabadamente el cumplimiento de su estatuto y sus reglamentos.

La Resolución UIF N° 11/2012, en su capítulo III establece la política de identificación y conocimiento del cliente. El artículo 10 establece la POLITICA DE IDENTIFICACIÓN, determinando que los Sujetos Obligados deberán elaborar y observar una política de identificación y conocimiento del cliente, cuyos contenidos mínimos deberán ajustarse a lo previsto en los artículos 20 bis, 21 Inc. A y 21 bis de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y el Decreto N° 290/2007 y modificatorio.

El artículo 11 establece que la política de CONOZCA A SU CLIENTE será condición indispensable para iniciar o continuar la relación comercial o contractual con el mismo.

Dicha relación debe basarse en el conocimiento de los clientes, prestando especial atención a su funcionamiento o evolución -según corresponda- con el propósito de evitar el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

- MONITOREO: De acuerdo con el artículo 18 de la Resolución 11/2012, la política de conocimiento del cliente debe incluir criterios, medidas y procedimientos que contemplen al menos:

- La determinación del perfil de cada cliente.
- El seguimiento de las operaciones realizadas por los clientes.
- La identificación de operaciones que se aparten del perfil de cada cliente.

1) Identificación del Cliente:

1.1) Asociados:

Son las personas que se asocian al CORPNA aportando la cuota social y demás obligaciones establecidas en el Estatuto Social.

Requisitos:

a) Completar y firmar con carácter de declaración jurada, comprometiéndose a informar cualquier modificación que se produzca sobre los datos brindados, la solicitud de afiliación que contendrá:

- 1) Nombre y apellido completos
- 2) Fecha y lugar de nacimiento
- 3) Nacionalidad
- 4) Sexo
- 5) Estado Civil
- 6) Número y tipo de documento de identidad, que deberá exhibir en original (se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el D.N.I., L.C., L.E., cédula de identidad otorgada por autoridad competente de los respectivos países limítrofes o pasaporte, vigentes al momento de la incorporación del socio)
- 7) CUIL o CUIT o CDI
- 8) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal)
- 9) Número de teléfono particular y dirección de correo electrónico.

- 10) Actividad

b) Presentar la documentación original que acredite los datos declarados, de la cual se adjuntarán fotocopias a la ficha de afiliación.

1.2) Proveedores:

Son las personas físicas o jurídicas que nos proveen de mercaderías, medicamentos, insumos, servicios profesionales y otros en forma permanente o eventual, a cambio de un honorario o un precio.

Requisitos:

Antes de iniciar una relación comercial o contractual con el proveedor se le solicitará el número de CUIT y se verificará:

- a) En la página Web: www.afip.gov.ar la constancia de inscripción para corroborar el tipo de contribuyente y demás datos.
- b) Considerando el posible movimiento comercial, cuando los valores de las operaciones sean significativos, que no se encuentre incluido en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas.

Una vez iniciada la relación comercial o contractual:

- a) Se le requerirán todos los datos filiatorios y documentación sobre personas físicas o jurídicas según corresponda.
- b) En el caso de que el proveedor fuera un Sujeto Obligado, en los términos del Art. 20 de la Ley 25.246, se le solicitará que integre la Declaración Jurada de sujetos obligados por la Ley 25.246, Art. 20), que se archivará en la carpeta.
- c) En caso de firmarse contrato por la prestación de servicios o entrega de mercadería se archivará la copia en la carpeta del proveedor.
- d) Se cargarán los datos en el sistema asignándole un código interno al proveedor, de manera de que todas las operaciones realizadas con este terminen en una cuenta corriente informatizada del mismo.
- e) Si es necesario se crea la cuenta contable.
- f) Según el monto de la operación se requerirá: Declaración jurada de licitud de fondos y que indique si reviste la calidad de persona expuesta políticamente.
- g) Recepcionada la facturación se verifica en la página de AFIP la validez de los comprobantes.
- h) Pagos: cuando se realicen con el proveedor operaciones por montos iguales o superiores a los Sesenta Mil Pesos (\$ 60.000.-), los pagos se efectuarán con transferencia bancaria o cheque de la entidad a la orden del beneficiario.

1.3) Organizaciones vinculadas:

Son organismos o Instituciones que desarrollan actividades relacionadas con la entidad según convenios y/o contratos para las cuales se recaudan cuotas o aranceles o se les presta servicios con una contraprestación o en forma gratuita o con las que se realizan actividades conjuntas de carácter social, cultural, deportiva, turísticos, etc.

Requisitos:

Se solicitará:

- a) Copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario interviniente o representante legal.
- b) Tipo y número de documento y CUIL o CUIT del funcionario o representante legal.
- c) CUIT, domicilio legal y teléfono de la dependencia en la que se desempeña el funcionario de la Institución.
- d) Declaración jurada de persona expuesta políticamente presentada por el representante legal.

Una vez iniciada la relación comercial

- a) En el caso de que el proveedor fuera un Sujeto Obligado, en los términos del Art. 20 de la Ley 25.246, se le solicitará que integre la Declaración Jurada de sujetos obligados por la Ley 25.246, Art. 20 que se archivar en la carpeta.
- b) En caso de firmarse contrato por la prestación de servicios se archivará la copia en el legajo.
- c) Se cargan los datos en el sistema asignándole un código interno a la entidad, de manera de que todas las operaciones realizadas con éste se registren en una cuenta corriente informatizada del mismo.
- d) Si es necesario se creará la pertinente cuenta contable.

V - PERFIL DEL CLIENTE

Sobre la base de tal información y documentación, la entidad establecerá un monto anual estimado de operaciones por año calendario para cada cliente. También tomará en cuenta el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que habitualmente realiza el cliente, así como el origen y destino de los recursos involucrados en su operatoria. Asimismo, se definirán los parámetros para cada tipo de cliente basados en su perfil inicial y evolución posterior.

Durante el curso de la relación con los clientes, la entidad llevará a cabo las siguientes acciones:

- a) Verificar que los clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas.
- b) Verificar si los clientes reúnen la condición de Personas Expuestas Políticamente.
- c) Adoptar políticas de análisis de riesgo. De acuerdo con las características particulares de los servicios que ofrece la entidad, diseñará y pondrá en práctica mecanismos de control que le permitan alcanzar un conocimiento integral y adecuado de todos sus clientes en función de las políticas de análisis de riesgo implementadas.
- d) Monitoreo de las operaciones. Los datos obtenidos para cumplimentar el conocimiento del cliente deberán actualizarse cuando se detecten operaciones consideradas inusuales de

acuerdo con la valoración prudencial que efectuará la entidad cuando se realicen transacciones importantes, cuando se produzcan cambios relativamente importantes en la forma de operar del cliente, cuando existan sospechas de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo y/o cuando dentro de los parámetros de riesgo adoptados por la entidad se considere necesario efectuar dicha actualización. A fin de lograr un adecuado control de las operaciones que realizan los clientes, se adoptarán parámetros de segmentación por niveles de riesgo, por tipo de servicio o por cualquier otro criterio que permita identificar las operaciones inusuales.

e) En caso de detectarse operaciones inusuales se profundizará su análisis, con el fin de obtener información adicional que corrobore o revierta la inusualidad, dejando constancia por escrito de las conclusiones obtenidas y de la documentación respaldatoria verificada, conservando copia de ésta.

1) Determinación del perfil de cada cliente.

El perfil del cliente estará basado en la información y documentación relativa a la situación laboral, económica, impositiva y financiera evaluada en cada sector.

En todos los casos en que se solicitan copias, éstas pueden ser certificadas por el propio personal de la entidad, en la medida en que se exhiba el original de tal documentación.

1.1) En el sector de Afiliaciones:

- Respecto de los asociados:

Se recibirá la solicitud de afiliación, que deberá ser presentada en forma personal por el titular, se verificará que estén todos los campos completos, se cotejará la documentación original requerida y se certificarán las fotocopias que se adjuntan a la ficha, se categorizará al asociado según el estatuto y se incorporarán los datos al sistema. Posteriormente enviará la afiliación al sector de archivo para su resguardo.

Controlará los pagos de las cuotas sociales y demás obligaciones contraídas y en base a ellas determinará la condición de vigente o no vigente según corresponda y autorizará las prestaciones.

1.2) En el sector Administrativo-Contable:

- Respecto de los proveedores:

Se solicitará la información necesaria para poder identificar al proveedor y a sus representantes legales, para verificar que no se encuentre incluido en el listado de terroristas u organizaciones terroristas y se solicitará la documentación para confeccionar el legajo verificando originales y certificando las copias.

Se llevará el control de la validez de los comprobantes presentados, del cumplimiento de las obligaciones emanadas de los convenios o contratos firmados, como así también de la relación comercial basándose en la contabilización de cada transacción y de que según el monto de la operación se cumpla con la bancarización del pago y el deber de retener según los regímenes a los que se encuentra sujeta la entidad.

1.3) En el sector de créditos y proveeduría:

- Respecto de los asociados:

Se brindará atención personalizada al socio en el sector de toma de créditos, se cotejarán los datos del sistema para corroborar que se encuentren actualizados, se verificará que cumplan con los requisitos que la Comisión Directiva y las normas del INAES establecen para el otorgamiento de créditos de Ayuda Económica con Fondos Propios, se exigirá la documentación para armar el legajo. Se completará la solicitud del crédito con todos los datos para armar el perfil del cliente y se hará firmar la declaración jurada del origen de los fondos (anexo I) que utiliza para cancelar el crédito y el destino que le va a dar al mismo, como así también el compromiso de actualizar los datos cada vez que se lo requiera la Mutual.

Posteriormente se envía el legajo al área de créditos en la cual si el monto de la solicitud supera los Sesenta Mil Pesos (\$ 60.000.-) se verificará si está en el listado de terroristas y/u organizaciones terroristas y se hará firmar la declaración jurada de persona expuesta políticamente (anexo I)

2) El seguimiento de las operaciones realizadas por los clientes.

Basándose en el principio de “CONOCIMIENTO DEL CLIENTE”, todos los sectores deberán identificar a aquellos que estén operando por fuera de su perfil y los reportará con la debida discreción al Oficial de Cumplimiento sin detener la operación en curso.

Según lo descripto, la detección de operaciones inusuales surgirá del seguimiento de las cuentas corrientes y del comportamiento de los clientes, en especial de aquellos que efectúen operaciones superiores a los Sesenta Mil Pesos (\$ 60.000.-). La circularización de las cuentas corrientes se realizará mensualmente con el personal destinado al efecto. No obstante ello el sector Administrativo-Contable será responsable suplementario del seguimiento de las operaciones realizadas por los clientes como así también de la detección de las operaciones inusuales en los casos en que éstas no hubieran sido detectadas anteriormente.

Con posterioridad a la toma del crédito o solicitud del servicio el sector correspondiente destinará una persona, cada 12 meses, a fin de verificar nuevamente la inclusión en el listado de terroristas y/u organizaciones terroristas, seleccionando un 10% de los clientes o asociados que operan con mayor frecuencia en el rubro préstamos y que excedan los Sesenta Mil Pesos (\$ 60.000.-)

El sector de créditos realizará el seguimiento de las cuentas corrientes de aquellos clientes clasificados como de mayor riesgo, estableciendo una mayor frecuencia para la actualización y análisis de la información respecto de su situación económica, laboral y financiera.

En caso de identificación positiva sobre una operación inusual, el sector pondrá la situación en conocimiento inmediato del Oficial de Cumplimiento, quien informará a la UIF en el plazo determinado por la normativa.

De tal procedimiento no se dará información alguna al interesado, atento el deber de confidencialidad establecido por la Ley 25.246.

VI- OPERACIÓN INUSUAL Y SOSPECHOSA

1- Definición

Por operación inusual se entenderá a aquella cuya cuantía o características, desde la óptica de

la entidad, no guarda una razonable relación con el desarrollo de las actividades declaradas por el cliente.

El artículo 21 inciso b) de la ley 25.246, establece que “se consideran operaciones sospechosas aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.”

Para poder reportar una operación como sospechosa, las entidades tienen que comparar el conjunto de operaciones del cliente con su perfil. Es decir que las operaciones por sí solas no son inusuales o sospechosas; es la relación entre la operación y la actividad económica del cliente lo que origina la inusualidad, que si no tiene una respuesta razonable se convertiría en sospechosa.

A los fines del presente Manual, se identificará a las operaciones sospechosas, como aquellas operaciones inusuales que, luego de efectuado el análisis y recabado la documentación correspondiente, permanece sin justificación económica o jurídica.

Una vez confirmada esta calidad, la entidad deberá formular el reporte de operación sospechosa (R.O.S.) a la Unidad de Información Financiera (U.I.F.).

2- Tratamiento de operación inusual

Toda transacción que resulte inusual en relación al perfil identificado del cliente, de innecesaria complejidad, o fuera de las normas del mercado, ya sea realizada en forma aislada o reiterada, deberá ser reportada al Oficial de Cumplimiento para su análisis y eventual reporte como Operación sospechosa a la UIF. De acuerdo con el artículo 26 de la Resolución UIF 11/2012, el reporte de operaciones sospechosas debe ser fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación detenta tal carácter.

La Entidad conservará toda la documentación de respaldo, la que permanecerá a disposición de la UIF y de ser solicitada será remitida dentro del plazo que la misma establezca. El Art. 21 de la misma norma establece que el plazo máximo para reportar “hechos” u “operaciones sospechosas” de lavado de activos será de ciento cincuenta (150) días corridos, a partir de la operación realizada o tentada.

El plazo máximo para reportar “hechos” u “operaciones sospechosas” de financiación de terrorismo será de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de la operación realizada o tentada, habilitándose días y horas inhábiles al efecto.

3- Confidencialidad

Los datos correspondientes a los Reportes de Operaciones Sospechosas no podrán figurar en actas o documentos que deban ser exhibidos ante los organismos de control de la actividad, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 22 de la Ley 25.246 y modificatorias.

En cuanto a la Resolución UIF 11/2012, referida a Asociaciones Mutuales y Cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20.337, su artículo 29 establece la confidencialidad del reporte, estableciendo que los reportes de operaciones sospechosas no podrán ser exhibidos al cliente, ni ante los organismos de control de la actividad, excepto para el caso del INAES

cuando actúe en algún procedimiento de supervisión, fiscalización e inspección in situ, en el marco de la colaboración que ese Organismo debe prestar a la UIF en los términos del artículo 14 inciso 7 de la Ley 25.246 y sus modificatorias.

4- Procedimiento a implementar por el Oficial de Cumplimiento.

a) Evaluación de casos:

- Mensualmente, tomará conocimiento de aquellos casos que pueden considerarse como operaciones Inusuales, independientemente del monto, a efectos de corroboración como Operación Sospechosa y reporte a la UIF.
- Determinará la procedencia, e informará a la UIF dichas operaciones, de conformidad con los términos previstos en las disposiciones vigentes y el presente Manual.

b) Método de monitoreo

Para el logro de sus objetivos, el Oficial de Cumplimiento aplica los siguientes procedimientos de revisión:

- Revisión analítica: mediante el estudio de fluctuaciones y operaciones inusuales, registradas en documentos soportes de las operaciones efectuadas por los clientes, y detectadas en reportes y listados.
- Revisión documental: examen de registros y documentos originados en las operaciones, y que se conservan en la entidad.
- Observación: análisis de los procedimientos operativos que efectúan los empleados en el desempeño de su cargo en la Entidad, y los clientes en la realización de las operaciones.

VII - AUDITORÍAS INTERNAS Y EXTERNAS.

La Junta Fiscalizadora estará encargada de verificar el cumplimiento del presente Manual debiendo cada 12 meses informarlo en su Libro de Actas o cuando existiesen anomalías. Asimismo deberá informarle al Oficial de Cumplimiento para que en caso de corresponder, adopte las medidas correctivas del Manual o de la operatoria según su buen criterio.

Esta entidad cuenta con un auditor externo que verifica el cumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones UIF N° 3/2004, 125/2009 y complementarias, y los procedimientos establecidos en las normas dadas a conocer por los respectivos Consejos Profesionales de Ciencias Económicas en materia de prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo, con cada presentación del informe trimestralmente requerido por el INAES sobre ayuda económica, que es remitido en forma electrónica y en papel al INAES. Asimismo anualmente realizará el control sobre el cumplimiento de los procedimientos establecidos por el presente manual y aquellos incorporados por la Resolución UIF 11/2012.

CENTRO DE OFICIALES RETIRADOS DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.
Avda. de Mayo 1480 - E/P izq.
Tel 4381 - 0815 / 8248
corpna@speedy.com.ar
MATRICULA INAES: CF 306 (Res. N° 163/89)

LEY N° 25246 RESOLUCIÓN 11/2012

1. DECLARACIÓN JURADA SOBRE LICITUD Y ORIGEN DE LOS FONDOS

En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), por la presente DECLARO BAJO JURAMENTO que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar al trámite al que se adjunta la presente provienen de ACTIVIDADES LICITAS y se originan en:

(Marcar con una cruz)

Trabajo bajo relación de dependencia

Ahorros del grupo familiar

Actividad Independiente Empresa familiar/sociedad

Ahorros propios

Herencia

Ingresos del grupo familiar

Otros.....

También, en carácter de declaración jurada, manifiesto que los datos consignados en el presente trámite son exactos y verdaderos, y que tengo conocimiento del contenido de la Ley N° 25246 y modificatorias.

2. DECLARACIÓN JURADA DE CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE

El/la que suscribe,.....declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI - NO (tachar lo que no corresponda) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "nómina de Funciones de Personas Expuestas políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera (UIF), que ha leído y suscripto.

(En caso afirmativo completar Cargo/Función/jerarquía/o carácter de la relación y demás datos)

Cargo/Función/Jerarquía.....

Relación.....

Dependencia.....

Localidad..... País

Fecha desde/...../....

Fecha hasta/...../....

Asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca al respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrido, mediante la presentación de una nueva Declaración Jurada.

También, en carácter de declaración jurada, manifiesto conocer que al momento de escriturar, deberé presentar toda la documentación que la Escribana/o interviniente me exija al efecto en relación a la normativa vigente.

Firma.....

Aclaración.....

Fecha.....

CENTRO DE OFICIALES RETIRADOS DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.
Avda. de Mayo 1480 - E/P izq.
Tel 4381 - 0815 / 8248
corpna@speedy.com.ar
MATRICULA INAES: CF 306 (Res. N° 163/89)

NÓMINA DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE [R. (UIF) 52/2012]

a) Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, ocupando alguno de los siguientes cargos:

- 1 - Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes;
- 2 - Miembros del Parlamento/Poder Legislativo;
- 3 - Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial;
- 4 - Embajadores y cónsules.
- 5 - Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate);
- 6 - Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal;
- 7 - Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión;

b) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, familiares en línea ascendente o descendente hasta el primer grado de consanguinidad y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 1 a 7 del artículo 1, inciso a), durante el plazo indicado. A estos efectos, debe entenderse como allegado cercano a aquella persona pública y comúnmente conocida por su íntima asociación a la persona definida como persona expuesta políticamente en los puntos precedentes, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona.

c) Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

- 1 - El Presidente y Vicepresidente de la Nación;
- 2 - Los Senadores y Diputados de la Nación;

- 3 - Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;
- 4 - Los magistrados del Ministerio Público de la Nación;
- 5 - El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo;
- 6 - El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional;
- 7 - Los interventores federales;
- 8 - El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;
- 9 - Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
- 10 - Los Embajadores y Cónsules;
- 11 - El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza;
- 12 - Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales;
- 13 - Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director general o nacional, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;
- 14 - Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;
- 15 - Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director general o nacional;
- 16 - El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director;

- 17 - El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario;
- 18 - Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;
- 19 - Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;
- 20 - Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la ley 24156.

d) Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

- 1 - Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 2 - Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 3 - Jueces y Secretarios de los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 4 - Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 5 - Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
- 6 - Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- 7 - Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

e) Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

f) Las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa con excepción de aquellas que únicamente administren las contribuciones o participaciones efectuadas por sus socios, asociados, miembros asociados, miembros adherentes y/o las que surgen de acuerdos destinados a cumplir con sus objetivos estatutarios) que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o

inferiores.

g) Las autoridades y representantes legales de las obras sociales contempladas en la ley 23660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

h) Las personas que desempeñen o que hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, funciones superiores en una organización internacional y sean miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes excluyéndose a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

i) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, y familiares en línea ascendente o descendente hasta el primer grado de consanguinidad, de las personas a que se refieren los puntos c), d), e), f), g), y h) durante los plazos que para ellas se indican.

CENTRO DE OFICIALES RETIRADOS DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.
Avda. de Mayo 1480 - E/P izq.
Tel 4381 - 0815 / 8248
corpna@speedy.com.ar
MATRICULA INAES: CF 306 (Res. N° 163/89)

LEY N° 25246 RESOLUCIÓN 11/2012

IDENTIFICACION Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 11/2012 correspondiente a la Unidad de Información Financiera (UIF), declaro bajo juramento que los datos consignados en el presente tramite son exactos y verdaderos, y que tengo conocimiento del contenido de la ley N° 25246 y modificatorias.

1. PERSONA FISICA

APELLIDO Y NOMBRE:

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO:/...../.....

ESTADO CIVIL: SOLTERO/A.... CASADO/A.... DIVORCIADO/A.... VIUDO/A....
(Marcar con una cruz)

NACIONALIDAD:..... SEXO: FEMENINO... MASCULINO...
(Marcar con una cruz)

DNI-LC-LE-CI: N° CUIT-CUIT-CDI N°

2. DOMICILIO REAL

CALLE.....

N°..... LOCALIDAD.....

PROVINCIA..... C.P.....

N° DE TELEFONO/S.....

CORREO ELECTRONICO.....

En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), por la presente DECLARO BAJO JURAMENTO que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar al trámite al que se adjunta la presente provienen de ACTIVIDADES LICITAS y se originan en:

(Marcar con una cruz)

... Trabajo bajo relación de dependencia ... Ahorros del grupo familiar

... Actividad Independiente

... Empresa familiar/sociedad

... Ahorros propios

... Herencia

... Ingresos del grupo familiar

Otros.....

Domicilio laboral: (en caso de corresponder)

CALLE.....

Nº.....LOCALIDAD.....

PROVINCIA.....C.P.....

Nº DE TELEFONO/S.....

CORREO ELECTRONICO.....

También, en carácter de declaración jurada, manifiesto conocer que al momento de escriturar, deberé presentar toda la documentación que la Escribana/o interviniente me exija al efecto en relación a la normativa vigente.

Firma.....

Aclaración.....

Fecha.....